



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 0 2 2)

0 9 FEB 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-044-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-044-2021”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor John Leslie Downer, identificado con pasaporte 547791107 del Reino Unido, en su condición de representante legal de la sociedad **JOHN DOWNER PRODUCTIONS –JDP SPY LTD**, identificada con el Número 11922519 del Reino Unido, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600114762 del 7 de diciembre de 2021, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Spy in the Oceans (Espía en los océanos)*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo del 6 al 20 de marzo de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2,507,172).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 0462 del 28 de diciembre de 2021, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por el señor John Leslie Downer, identificado con pasaporte 547791107 del Reino Unido, en su condición de representante legal de la sociedad **JOHN DOWNER PRODUCTIONS –JDP SPY LTD**, identificada con el Número 11922519 del Reino Unido, para la ejecución del proyecto denominado “*Spy in the Oceans (Espía en los océanos)*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo del 6 al 20 de marzo de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 29 de diciembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-044-2021”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20222300000076 del 7 de febrero de 2022, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por El señor John Leslie Downer, identificado con pasaporte 547791107 del Reino Unido, en su condición de representante legal de la sociedad **JOHN DOWNER PRODUCTIONS –JDP SPY LTD**, identificada con el Número 11922519 del Reino Unido, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO

La posición terrestre más occidental del País, es la porción emergida de una cordillera oceánica denominada Dorsal de Malpelo, en el Pacífico Colombiano, con un área aproximada de 3,5 km², que junto con un área marina complementada a 65.930 hectáreas, desde el año 1995 se encuentra en figura de protección del Gobierno Nacional en categoría de Santuario de Fauna y Flora; ubicada en distancia euclidiana a 330 kilómetros del punto más próximo continental, en la bahía de Buenaventura.

La gran importancia de esta área para el País, toma sentido en el hecho de conservar y proteger la oferta ambiental para los procesos de desarrollo humano del orden regional y nacional; de igual manera, la importancia geopolítica en el sentido de soberanía nacional al implicar mayor mar territorial y extensión de la zona económica exclusiva; por otra parte, Malpelo al proyectarse sobre el Polo Sur, le otorga a Colombia derechos de territorialidad sobre la Antártida, con sustento en la “Teoría de la Defrontación”.

El Santuario de Fauna y Flora Malpelo, por su gran oferta ambiental, se constituye en el área eje de investigaciones oceánicas del Pacífico Colombiano, ideal para el desarrollo de actividades de educación ambiental y ecoturismo; de igual manera, el área cumple un papel importante en la dinámica económica regional, al contener hábitats y poblaciones naturales de especies marinas de interés comercial, considerándose como un área biológica productiva permanente, que contribuye a mantener los stocks en su zona de influencia.

Hoy en día el Santuario de Fauna y Flora Malpelo es la novena área marina protegida más grande del mundo (www.parquesnacionales.gov.co). Desde 2005 es catalogada como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (Área AICA) por parte de BirdLife Internacional y por el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt. Quizás el reconocimiento más importante es su declaración como Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad en el año de 2006 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹. Bajo este panorama, desde el Gobierno Nacional se señala a Malpelo como una de las “joyas marinas” de Colombia (Santos 2011). De la misma manera, el SFF Malpelo, se constituye como área integral del Corredor Marino del Pacífico Oriental Tropical y de los procesos biogeográficos que se dan a nivel regional, aspecto vital en el relacionamiento que como país debemos tener en la región, no solamente en lo ambiental, sino en todos aquellos temas que desde lo político determinan las relaciones internacionales (Bessudo, et al. 2009).

La Resolución N° 416 de octubre 09 de 2015, adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo y tiene como sus objetivos de conservación:

- 1. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres de la única isla oceánica del Pacífico colombiano que hace parte del corredor marino de la región, la cual es rica en endemismos.*
- 2. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción.*
- 3. Conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en una de Áreas Protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se validan las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de un documento aportado por correo electrónico el día 04 de febrero de 2022.

El proyecto busca la grabación de varias secuencias subacuáticas que incluyen las grandes concentraciones de tiburones martillo que se congregan en las aguas de Malpelo y grandes cardúmenes de meros cuero cazando junto con morenas. También se desea filmar en estaciones de limpieza. A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-044-2021"

continuación, se describen las escenas a capturar de acuerdo al cronograma suministrado por la empresa productora del proyecto:

Tabla 1. Relación de los sitios de filmación subacuática en el SFF Malpelo

Sitio de Buceo	Coordenada	Profundidad	Día	Horario	Personal
<i>El Arrecife</i>	4°00'16,03"N; 81°36'12,08"O	30 metros	09/03/2022	07:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>La Cara del Fantasma</i>	4°00'26,07"N; 81°36'12,00"O	30 metros	09/03/2022	11:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>El bajo del monstruo</i>	4°00'32,1"N; 81°36'10,7"O	30 metros	09/03/2022	03:00PM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>La Pared del Naufrago</i>	4°00'34,00"N; 81°36'15,01"O	30 metros	10/03/2022	07:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>Mosqueteros I</i>	4°00'48,14"N; 81°36'26,11"O	30 metros	10/03/2022	11:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>Mosqueteros II - La Catedral</i>	4°00'47,58"N; 81°36'22,59"O	30 metros	10/03/2022	03:00PM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>D'artagnan</i>	4°00'44,44"N; 81°36'25,72"O	30 metros	11/03/2022	07:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>La Ferrería</i>	3°59'25,01"N; 81°36'54,90"O	30 metros	11/03/2022	11:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>El Sahara</i>	3°59'51,88"N; 81°36'54,49"O	30 metros	11/03/2022	03:00PM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>Aqua marina</i>	4°00'11,72"N; 81°36'40,62"O	30 metros	12/03/2022	07:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>La Nevera</i>	4°00'4,18"N; 81°36'43,80"O	30 metros	12/03/2022	11:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>La Puerta del Cielo</i>	3°59'56,1"N; 81°36'52,3"O	30 metros	12/03/2022	03:00PM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>El Sahara</i>	3°59'51,88"N; 81°36'54,49"O	30 metros	13/03/2022	07:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>Los Reyes Salomon</i>	3°59'51,85"N 81°36'49,41"O	30 metros	13/03/2022	11:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>La Nevera</i>	4°00'4,18"N; 81°36'43,80"O	30 metros	13/03/2022	03:00PM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>El Arrecife</i>	4°00'16,03"N; 81°36'12,08"O	30 metros	14/03/2022	07:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>Los Reyes Saul</i>	3°59'50,02"N; 81°36'51,24"O	30 metros	14/03/2022	11:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>Los Reyes David</i>	3°59'46,97"N 81°36'53,07"O	30 metros	14/03/2022	03:00PM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>La Gringa</i>	3°59'39,04"N; 81°36'56,73"O	30 metros	15/03/2022	07:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>Escuba</i>	3°59'34,77"N; 81°36'50,02"O	30 metros	15/03/2022	11:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>El Freezer</i>	: 4°00'34,00"N; 81°36'30,00"O	30 metros	15/03/2022	03:00PM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>La Nevera</i>	4°00'4,18"N; 81°36'43,80"O	30 metros	16/03/2022	07:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>Vagamares</i>	4°00'1,94"N; 81°36'18,58"O	30 metros	16/03/2022	11:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>David</i>	3°59'46,97"N 81°36'53,07"O	30 metros	16/03/2022	03:00PM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>La Gringa</i>	: 3°59'39,04"N; 81°36'56,73"O	30 metros	17/03/2022	07:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>El Freezer</i>	4°00'34,00"N; 81°36'30,00"O	30 metros	17/03/2022	11:00AM	6 más 1 guía de la embarcación
<i>La Nevera</i>	4°00'4,18"N; 81°36'43,80"O	30 metros	17/03/2022	03:00PM	6 más 1 guía de la embarcación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-044-2021”

Luego de verificar que la totalidad de los sitios georreferenciados por el solicitante, se encuentran dentro de los sectores autorizados y habilitados para tal fin, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 4º de la Resolución 176 de 2003. A continuación, se relacionan estos sitios habilitados por la mencionada resolución:

#	Sitio de Buceo Autorizados en SFF Malpelo
1	El Arrecife o Altar de Virginia.
2	Bajo del Monstruo
3	La Pared del Naufrago
4	La Cara del Fantasma
5	El Freezer
6	La Nevera
7	La puerta del Cielo
8	Los Reyes: Salomón, Saúl y David
9	La Gringa
10	El Bajo de Junior
11	Los Gemelos
12	La Torta
13	Vagamares
14	El Bajo del Ancla
15	Mosquetero I
16	Mosquetero II
17	Mosquetero III
18	D'Artagnan
19	La catedral
20	Scuba

Los sitios enlistados anteriormente corresponden a los sitios autorizados para el desarrollo de actividades de buceo y por ende para las filmaciones subacuáticas. Los puntos de Aquamarina, Vagamares, Mosquetero II, La Catedral y Scuba, serán restringidos dependiendo de las condiciones oceanográficas en estos lugares; se deberá concertar esta posibilidad con el funcionario delegado por la Jefatura del SFF Malpelo.

Se deberán tener en cuenta las recomendaciones, obligaciones, prohibiciones y condiciones para las embarcaciones y actividades subacuáticas señaladas en los artículos 7º y 8º del Capítulo IV de la Resolución 176 de 2003, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

No se podrán tomar fotografías o realizar filmaciones subacuáticas sujetándose a los corales u otras especies como punto de apoyo.

ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

El personal asociado a esta producción audiovisual, pernoctará al interior de la embarcación "Ferox" durante los días que permanezcan al interior del área marina protegida del SFF Malpelo.

ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

Los servicios sanitarios y los servicios de alimentación serán provistos por la embarcación "Ferox". Todos los residuos serán transportados de regreso al Puerto de Buenaventura. Los Servicios sanitarios también serán manejados por la embarcación Ferox. Ellos (Colombia Dive Adventures - Ferox) cuentan con planta sanitaria interna para controlar todo lo relacionado con los residuos sanitarios y aguas residuales; en relación con los residuos sólidos, se manejarán con la ayuda de la embarcación Ferox. Todos los residuos sólidos que se emitan durante las grabaciones serán almacenados dentro del Barco Ferox y serán transportados de regreso a Buenaventura para su disposición final.

LOGÍSTICA DE DESPLAZAMIENTO

Se llega a Cali el día 6 de Marzo de 2022. Se pasa una noche en la ciudad de Cali y al día siguiente salen hacia Buenaventura. El día 7 de Marzo parten desde el puerto en el pacífico hacia la Isla de Malpelo. Se comienzan los buceos el día 9 de Marzo y se hacen inmersiones en la Isla hasta el día 17 de Marzo. Después regresamos en el mismo barco Ferox hacia Buenaventura y el día 19 de Marzo salimos hacia la ciudad de Cali.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-044-2021"

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar las actividades del producto audiovisual que programa realizar la empresa **JOHN DOWNER PRODUCTIONS – JDP SPY LTD**, a desarrollarse los días comprendidos entre el **09 y el 17 de marzo de 2022**, en los sitios enlistados en la Tabla 1. "Relación de los sitios de filmación subacuática en el SFF Malpelo", en el apartado de "Características del Proyecto".

En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad **JOHN DOWNER PRODUCTIONS – JDP SPY LTD** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá contactar previamente a la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los sitios ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, quien podrá designar el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
6. La Sociedad **JOHN DOWNER PRODUCTIONS – JDP SPY LTD**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
7. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por **JOHN DOWNER PRODUCTIONS – JDP SPY LTD**, deberán permitir el acompañamiento y supervisión de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del Área Protegida.
8. Las rutas de desplazamiento de las embarcaciones asociadas al proyecto, deberán ser únicamente las habilitadas por las Autoridades Marítimas.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de personal, deberán cancelar el valor por derecho de ingreso al Área Protegida.
10. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás envases o empaques de un solo uso, prohibidos en esta Área Protegida.
12. Portar documentos de identidad y seguro médico vigente.
13. Se recomienda estar vacunado contra la fiebre amarilla. Aunque para el ingreso al Parque no se le exigirá estar vacunado.
14. Por seguridad, es importante que el personal de la producción audiovisual, capitanes de las embarcaciones y tripulación estén autorizados para realizar la actividad. Se les podrá solicitar el carné o documento que los identifique.
15. Está prohibido: hacer fogatas, arrojar colillas de cigarrillos, quemar o arrojar basura y capturar animales silvestres.
16. No se permite realizar vertimiento de residuos tóxicos como gasolina o aceite de las embarcaciones.
17. El ingreso de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas está restringido.
18. El ingreso y porte de armas está prohibido.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal, equipos y medios de transporte relacionados a continuación:

Personal

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-044-2021”

Se autoriza solamente el ingreso de **NUEVE (09) personas** que participarán en el proyecto de filmación para los días referidos anteriormente y en los sitios de filmación autorizados. Estas personas se enlistan a continuación:

#	CARGO - ROL	NOMBRES COMPLETOS	Nº IDENTIF.	TIPO
1	PRODUCTOR	HUW WILLIAMS	546223946	PASS
2	ESPECIALISTA DE CÁMARA	MASAHIRO ISHIDA	TR3363611	PASS
3	BUCEADOR SEGURIDAD / ASIST. DE CÁMARA	RORY DOWNER	560533324	PASS
4	OPERADOR DE CÁMARA PRINCIPAL	DIDIER NOIROT	16AC88054	PASS
5	BUCEADOR	PIERRE VIDALOT	18EC75239	PASS
6	CONSULTORÍA CIENTÍFICA	SANDRA BESSUDO	39.781.407	C.C.
7	ASISTENTE DE CÁMARA	KARL PAPENFUSS	CHFPY5ZT9	PASS
8	PRODUCTOR	MATHEW GORDON	514421545	PASS
9	PRODUCTOR/DIRECTOR	PHILIP DALTON	513741336	PASS

Equipos, herramientas e insumos de apoyo:

Se autoriza el ingreso de los equipos de video y fotografía que se enlistan a continuación:

#	DESCRIPCIÓN EQUIPO	CANTIDAD
1	Epic helium 8k at 50 fps,	1
2	Canon Cine lens 15.5-47 mm	1
3	Custom made underwater housing	1
4	100 mm Zeiss	1
5	Revo rebreather	2
6	Bespoke robotic hammerhead shark	1
7	DJI Mavic 3 drone	1
8	Chasing ROV with 150 metre umbilical and control unit	1
9	Gorpo Hero Max 360	6
10	Gorpo Hero Max 360 bubble housing	6
11	DJI Ronin Gimbal	1
12	Sony A7sIII camera with wide angle lens	1
13	Panasonic Lumix GH5S with 100-400 panasonic lens	1
14	Mac Book Pro	2
15	Lacie hardrives (4TB)	20

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilados en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

58

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-044-2021"

8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'507.172⁰⁰)**.

NATURALEZA DEL PROYECTO - TARIFA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co.

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Spy in the Oceans (Espía en los océanos)", a desarrollarse al interior del del Santuario de Flora y Fauna Malpelo entre el 9 y el 17 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-044-2021”

marzo de 2022, el cual fue solicitado por el señor John Leslie Downer, identificado con pasaporte 547791107 del Reino Unido, en su condición de representante legal de la sociedad **JOHN DOWNER PRODUCTIONS –JDP SPY LTD**, identificada con el Número 11922519 del Reino Unido, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales al señor John Leslie Downer, identificado con pasaporte 547791107 del Reino Unido, en su condición de representante legal de la sociedad **JOHN DOWNER PRODUCTIONS –JDP SPY LTD**, identificada con el Número 11922519 del Reino Unido, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Spy in the Oceans (Espía en los océanos)*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo entre el 9 y el 17 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor John Leslie Downer, identificado con pasaporte 547791107 del Reino Unido, deberá acreditar **previo al ingreso al Área Protegida** y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2'507.172) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor John Leslie Downer, identificado con pasaporte 547791107 del Reino Unido en su condición de representante legal de la sociedad **JOHN DOWNER PRODUCTIONS –JDP SPY LTD**, identificada con el Número 11922519 del Reino Unido, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá contactar previamente a la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los sitios ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, quien podrá designar el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-044-2021"

4. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
6. La Sociedad **JOHN DOWNER PRODUCTIONS – JDP SPY LTD**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
7. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por **JOHN DOWNER PRODUCTIONS – JDP SPY LTD**, deberán permitir el acompañamiento y supervisión de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del Área Protegida.
8. Las rutas de desplazamiento de las embarcaciones asociadas al proyecto, deberán ser únicamente las habilitadas por las Autoridades Marítimas.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de personal, deberán cancelar el valor por derecho de ingreso al Área Protegida.
10. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás envases o empaques de un solo uso, prohibidos en esta Área Protegida.
12. Portar documentos de identidad y seguro médico vigente.
13. Se recomienda estar vacunado contra la fiebre amarilla. Aunque para el ingreso al Parque no se le exigirá estar vacunado.
14. Por seguridad, es importante que el personal de la producción audiovisual, capitanes de las embarcaciones y tripulación estén autorizados para realizar la actividad. Se les podrá solicitar el carné o documento que los identifique.
15. Está prohibido: hacer fogatas, arrojar colillas de cigarrillos, quemar o arrojar basura y capturar animales silvestres.
16. No se permite realizar vertimiento de residuos tóxicos como gasolina o aceite de las embarcaciones.
17. El ingreso de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas está restringido.
18. El ingreso y porte de armas está prohibido.
19. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Santuario de Fauna y Flora Malpelo. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor John Leslie Downer, identificado con pasaporte 547791107 del Reino Unido, en su condición de representante legal de la sociedad **JOHN DOWNER PRODUCTIONS –JDP SPY LTD**, identificada con el Número 11922519 del Reino Unido, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-044-2021”

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor John Leslie Downer, identificado con pasaporte 547791107 del Reino Unido, en su condición de representante legal de la sociedad **JOHN DOWNER PRODUCTIONS –JDP SPY LTD**, identificada con el Número 11922519 del Reino Unido, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Flora y Fauna Malpelo y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 íbidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

